

HARC, INC.

Declaración de Política de No Discriminación

Pestaña 8 del Carpeta

Sus derechos según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es una ley federal que protege a las personas de la discriminación basada en su raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

Como receptor de fondos federales, incluidos los fondos a través del programa de la Sección 5310 de la Administración Federal de Tránsito (FTA), Harc, Inc. no puede negar el acceso a servicios, beneficios o la participación en programas por motivos de raza, color u origen nacional.

Las protecciones incluyen, entre otras: el acceso a los servicios y su calidad, las áreas públicas de espera, los servicios de transporte, las rutas, la programación, las instalaciones para pasajeros y los apoyos relacionados.

Si necesita información en otro idioma o en un formato alternativo, o asistencia lingüística gratuita, comuníquese con Harc, Inc. al 860-218-6008.

Declaración de Política del Título VI

Harc, Inc. se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación en cualquier programa o actividad por motivos de raza, color, credo religioso, edad, estado civil, estado familiar, origen nacional, ascendencia, sexo, identidad o expresión de género, discapacidad intelectual, discapacidad mental, discapacidad de aprendizaje, fuente legal de ingresos o discapacidad física, incluidas, entre otras, la ceguera o la sordera.

Harc, Inc., como receptor de asistencia financiera federal, garantizará el pleno cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según sus enmiendas, y de los estatutos y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades de Harc, Inc.

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación o represalias por motivos de raza, color u origen nacional puede presentar una queja del Título VI utilizando el procedimiento descrito a continuación.

Coordinador Designado del Título VI

Para obtener información adicional sobre las obligaciones de Harc, Inc. en virtud del Título VI o para presentar una queja, envíe su solicitud o queja por escrito a:

Director Sénior de Recursos Humanos

Coordinador Designado del Título VI / División de Quejas
Harc, Inc., 900 Asylum Avenue, Hartford, CT 06105 (MS #1107)
Teléfono: 860-218-6008 | Fax: 860-541-1769 | www.harc-ct.org

Opciones de Presentación Externa

También puede obtener un Formulario de Queja del Título VI en línea y presentarlo directamente ante:

Departamento de Transporte de Connecticut

Atención: Coordinador del Título VI
2800 Berlin Turnpike, Newington, CT 06111
Correo electrónico: DOT.TitleVIOffice@ct.gov | Teléfono: 860-594-2169 | Asistencia lingüística gratuita: 860-594-2109

Una queja del Título VI también puede presentarse ante:

Administración Federal de Tránsito (FTA), Oficina de Derechos Civiles
1200 New Jersey Avenue SE, Washington, DC 20590

Administración Federal de Carreteras (FHWA), Atención: Nichole McWhorter
Office of Chief Counsel (Oficina del Asesor Jurídico)
1200 New Jersey Avenue SE, West Floor W58-302
Washington, DC 20590

Proceso y Procedimiento de Quejas del Título VI

Cualquier persona que considere que ha sido agraviada por una práctica discriminatoria puede presentar una queja del Título VI en persona o a través de representación legal, obteniendo un Formulario de Queja del Título VI de Harc, Inc. o comunicándose con el Coordinador del Título VI.

- Las quejas deben presentarse dentro de los 180 días posteriores a la presunta acción discriminatoria o a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de ella.
- Las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por el denunciante o su representante legal. Las quejas recibidas verbalmente o por teléfono se pondrán por escrito y se entregarán al denunciante para su confirmación y firma antes de procesarlas. Se aceptan firmas electrónicas.
- Las quejas deben incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono del denunciante, y una descripción detallada de la presunta acción discriminatoria, incluida la identificación de las personas involucradas.
- El Coordinador del Título VI revisará la queja para determinar si corresponde a la jurisdicción del Título VI. Las quejas fuera del alcance del Título VI se atenderán mediante otros procedimientos aplicables de Harc, Inc.
- Una queja se aceptará a menos que sea retirada, presentada fuera de plazo o quede incompleta tras una solicitud por escrito de información adicional. El denunciante dispondrá de 60 días hábiles para proporcionar la información solicitada.
- Harc, Inc. notificará a CTDOT todas las quejas del Título VI recibidas dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción.
- Harc, Inc. dispone de hasta 120 días para investigar una queja. Si el denunciante no proporciona la información solicitada dentro de los plazos requeridos, la queja podrá cerrarse administrativamente.
- Al finalizar la investigación, los hallazgos y cualquier acción correctiva se presentarán al Presidente y Director Ejecutivo de Harc, Inc. para su aprobación.
- Tras la aprobación, Harc, Inc. implementará las acciones correctivas, registrará la queja y conservará toda la documentación para los fines de informe requeridos.
- Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación final, el denunciante recibirá una respuesta por escrito con los hallazgos. Si no está conforme, podrá apelar dentro de los 30 días posteriores a la decisión.

Proceso de Investigación del Título VI

Investigación. Una investigación es una indagación objetiva que se realiza para determinar si ha ocurrido una violación del Título VI y para determinar la reparación adecuada cuando se encuentra una violación. Requiere la recopilación y el análisis objetivos de la evidencia para que la decisión final sea lo más precisa posible.

Rol del Investigador. El investigador es una parte neutral que investiga los asuntos planteados en una queja. El investigador no es defensor del denunciante ni del demandado, sino un buscador de hechos neutral.

Responsabilidades del Investigador. El investigador debe:

- Permanecer siempre imparcial y neutral, sin tomar partido.

- Nunca expresar una opinión personal, ni indicar a las partes que la queja es un buen caso o que es frívola.
- Reunir y analizar la evidencia pertinente de todas las fuentes disponibles.
- Entrevistar a los testigos apropiados; si el denunciante o el demandado insisten en que se entreviste a un testigo, se realizará la entrevista.
- Documentar los hechos basándose únicamente en la evidencia.
- Decidir cuándo se ha reunido suficiente evidencia para concluir la investigación.

Registro de Quejas, Investigaciones y Demandas del Título VI

De acuerdo con la Circular 4702.1B de la FTA, Harc, Inc. mantiene un registro de todas las quejas, investigaciones y demandas del Título VI. La fecha, un resumen y el estado de cada asunto se registran en el Registro de Quejas del Título VI, se informan a CTDOT según se requiera y están disponibles a solicitud.

Fecha de Vigencia y Adopción

Esta política entra en vigor a partir de su adopción y se aplica a todos los programas y actividades de Harc, Inc. que reciben asistencia financiera federal. Se revisará y actualizará según sea necesario para reflejar cambios en las operaciones y en los requisitos regulatorios.

Russell Coleman

06/01/2026

Russell Coleman, MBA, Presidente y Director Ejecutivo Fecha